de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1987, por la que se dictan normas paro la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio (BOE de 29 de julio) por el que se regulan los Asaciocianes de Padres de Alumnos, establece en su Disposición Adicional Segunda que el mismo será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan otribuida competencia al efecto en tanto no desarrollen lo establecido en el artículo quinto de lo Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de conformidad con su Disposición Adicional Primera, punto uno.

En consecuencio, y hasta tanto no se cumplimentan los trámites legales para la aprobación por el Consejo de Gobierno de Andalucia del desarrolla anteriormente citado, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias de adaptoción a nuestra Comunidad Autónoma de lo establecido en el Real Decreto antes mencionado, de forma que las Asaciaciones constituidas o que puedan constituir-se en Andalucía se atengan a lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo lo anteriarmente expuesto, y en virtud de lo Disposición Final Primera del Real Decreto ya referido, esta Consejería de Educación y Ciencio, ha dispuesto:

Primero. Las Asociaciones de Padres de Alumnos que se constituyan en los centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bochillerato y Formoción Profesional, se regirón por lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladoro del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que les sean de aplicación.

Segundo. Constituida la Asociación de acuerdo con las prescripciones contenidas en el citado Real Decreto, se presentarán en la Delegación Provincial de Educoción y Ciencia el Acta de constitución y los Estatutos de la misma.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencio procederán a la apertura de un Libro-Registro en el que se censarán las asociaciones de padres que así lo soliciten y siempre que los fines de las mismas se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real decreto anteriormente citado.

Cuarto. Las Asociacianes inscritas en dicho censo deberán comunicar cualquier modificoción estatutaria que pudiera producirse, de acuerdo con el régimen de modificación previsto en los propios Estatutos, así como el posible acuerdo de extinción. Quinto. Las Delegociones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a esta Consejería la reloción de asociaciones incluidas en el Libro-Registro, ocompañada de certificación relativa a las característicos singulares de las mismas.

Igualmente comunicarán cualquier modificación que pueda producirse tanto en altas como en bajas.

Sexto. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán federarse en el nivel lacal o en ámbitos territariales más amplios, así como confederarse.

Lo constitución de federaciones o confederaciones de ámbito local o provincial se comunicará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a los efectos de su inclusión en el censo a que se refiere el punto tercero de la presente orden. La constitución de federaciones o confederaciones de ámbito andaluz se comunicará directamente a la Consejería de Educación y Ciencia.

Séptimo. Las entidades objeto del Reol Decreto ya mencionodo, que se incorporen a otras agrupaciones o entidades de carácter internacionol, o adopten denominociones alusivas a las mismas, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octovo. La Consejería de Educación y Ciencia facilitará la constitución de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Podres de Alumnos, mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Asimismo, fomentará las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, medionte lo concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencio y objetividad, de las ayudos que para tales fines pudieran figurar en los Presupuestos Generales de lo Comunidad Autónomo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos ya existentes, bajo esta denominación u otra análoga, se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto ya mencionado y a la presente Orden.

Las modificaciones estatutarias que ello comporte, serán comunidades a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a efectos de lo previsto en el punto tercero.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desorrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entraró en vigor ol dío siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Cíenci

# 2. Autoridades y personal

# 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

## **PRESIDENCIA**

DECRETO del Presidente 8/1987, de 3 de febrero, par el que se dispone el cese, o petición propia, de don José Miguel Salinas Moyo, como Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economío y Hacienda.

En virtud de la que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónomo.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Miguel Salinas Moya, camo Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, agredeciéndole los servicios prestodos.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucío

DECRETO del Presidente 9/1987, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don José Aureliano Recio Arias, como Consejero de Fomento y Turismo, por pase a otro destino. En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese, de don Jose Aureliano Recio Arias, como Consejero de Fomento y Turismo, por pase a otro destino.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 11/1987, de 3 de febrero, por el que se designa a don José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16,2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en designar a don José Aureliano Recio Arias, Cansejero de Economía y Turismo.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

DECRETO del Presidente 12/1987, de 3 de febrero, por el que se designa o don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hociendo.

En virtud de la que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.3 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en designar a don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucía

**CONSEJERIA DE GOBERNACION** 

ORDEN de 20 de enero de 1987, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de lo Junto de Andalucio.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de la Consejerío de la Presidencia, de 11 de julio de 1986, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art° 5.3.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el ort° 3° del Decreto 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

# RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, a los aspirantes aprobados en el Anexo de esta Orden, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión habrá de efectuarse ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir de lo publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art° 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril y en el art° 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal a que se refiere el presente nombramiento, al tomar posesión, deberá realizar la declaración referida en el primero de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art° 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quinto, La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art° 11.1.1. de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/86, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesadas interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el art° 12ó de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gobernación

#### ANEXO QUE SE CITA

N° Orden procedimiento selectivo: 1 N° Registro de Personal: 32021991000. Apellidos y Nombre: González-Deleito Domínguez, Nicolás.

N° Orden procedimiento selectivo: 2 N° Registro de Personal: 30480763000: Apellidos y Nombre: Hinojosa Martínez, Eduardo.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1986, de la universidad de Córdoba, por lo que se nombran profesores del cuerpo de titulares de Escuelos Universitarias de dicha universidad, á los señores que se citan, en virtud de concurso de occeso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del Concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de actubre de 1985 (BOE del 6 de noviembre), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto, y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Dª Amalia Marín Marti, Titular de Escuélas Universitarias de la Universidod de Córdoba del Area de Conocimiento «Filología Francesa».

D<sup>o</sup> Carmen Castro Castro, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba, del Area de Conocimiento «Filología Francesa».

Dº Ana Freixas Farre, Titulor de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba, del Area de Conocimiento «Psicologío Evolutiva y de la Educación».

Córdoba, 17 de diciembre de 1986.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la universidad de Córdobo, por la que se nombra catedrático de Escuelas universitarios de dicho universidad o don Rafael Ayuso Muñoz, del área de conocimiento de Ingeniería Mecónica, en virtud del concurso de occeso.

De conformidad con la propuesta de las Comisión Calificadora del Concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE del 6.11.85), para la provisión de la Cátedra de Escuela Universitoria del Area de Conocimiento «Ingeniería Mecánica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto, y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.